

Dip. Raymundo Arreola Ortega.
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe: Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al pleno de esta legislatura la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** la cual reforma el artículo 4 adicionando el apartado A fracciones I, II y III y B fracciones I, II, III, IV, V, se reforma el artículo 9, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10, se reforma el artículo 16 adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la **Ley de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea de legislar debe realizarse con suma responsabilidad asumiendo íntegramente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia como lo establece nuestra Carta Magna en el país.

Por ello, es que retomó el espíritu del artículo 115, fracción IV, inciso c) Constitucional que establece: “Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”

Sin embargo es cierto, que los municipios en su organización y administración son libres, por ello es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 127, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual faculta a las legislaturas locales, en el ámbito de sus competencias, a expedir “las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

En el ámbito de la esfera estatal, se establece de igual forma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en el artículo 44 fracción X y XI que la Legislatura deberá “Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales.” Además de “Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera, revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía”, Por otro último, la fracción XVI bis establece “Legislar en materia de política de sueldos, salarios y prestaciones, bajo los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, que eviten excesos y discrecionalidad de las autoridades, garantizando la participación de órganos colegiados en la definición de criterios, políticas y lineamientos en la materia”.

Por tal motivo, es importante destacar que en los últimos años, el tema sobre remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales establecidos en el presupuesto de egresos, ha sido un tema sumamente delicado, pues a pesar que en el Estado se están estableciendo lineamientos tendientes a la austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto, no ha sido suficiente.

Bajo este contexto, es imperativo recalcar que actualmente el Estado y los municipios atraviesan graves problemas financieros, donde el ochenta por ciento de los municipios tienen deudas fuertes, algunas de ellas, superiores al presupuesto asignado de acuerdo con el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal del Estado.

Evidentemente, es importante redoblar esfuerzos para establecer criterios que regulen las remuneraciones de los servidores públicos, no sólo municipales, sino también estatales. Por lo tanto, tengo la seguridad de que los tres poderes del Estado y los H. Ayuntamientos coadyuvarán a establecer criterios a las remuneraciones de los servidores públicos para una mejor distribución del gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 adicionando el apartado A fracciones I, II y III y B fracciones I, II, III, IV, V, se reforma el artículo 9, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10, se reforma el artículo 16 adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la **Ley de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

...

Artículo 4. Son objetivos y principios de la presente Ley:

A. Objetivos:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la economía del Estado y sus Municipios, tomando para ello en cuenta las capacidades del Estado;

- II. Transparentar a la sociedad las remuneraciones que reciban los servidores públicos por el ejercicio de su cargo; y,
- III. Promover la credibilidad y confianza hacia sociedad.

B. Principios: Además de los enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes:

- I. Igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. Equidad: La remuneración de cada servidor público deberá ser proporcional al presupuesto asignado al órgano de autoridad correspondiente;
- III. Objetividad: La determinación de las remuneraciones de los cargos de los servidores públicos debe estar fundada en políticas y criterios objetivos;
- IV. Proporcionalidad: La remuneración de cada servidor público deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo; y
- V. Racionalidad: Las remuneraciones deben establecerse en función de un análisis coherente y razonable.

...

Artículo 9. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un actividad técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 10. ...

La interpretación de la presente Ley en ningún caso podrá afectar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

...

Artículo 16. La Comisión se integrará por un representante de cada Poder del Estado y los Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos, o en su defecto a quienes designen para ello, con derecho a voz y voto en el ámbito de su competencia, debiendo expedir el Reglamento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de Michoacán de Ocampo.

La Comisión sesionará previa convocatoria por parte del titular del poder Ejecutivo, o de quien designe antes de la presentación de la propuesta al poder legislativo del presupuesto correspondiente para elaborar una propuesta de tabulador y sea tomada en cuenta en los proyectos de presupuesto enviados para su aprobación. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria una hora después de haberse declarado la falta de este, la que podrá sesionar en segunda convocatoria con las dos terceras partes de sus integrantes.

Los integrantes de la Comisión no percibirán remuneración económica por las actividades inherentes a este nombramiento, el cual será honorífico.

El Ejecutivo del Estado cuidará que la Comisión se encuentre debidamente integrada en todo momento, encontrándose facultado para realizar las gestiones necesarias a mantener la representación del sector público que lo conforman, ante los cambios de sus respectivos titulares y facultará al titular de la Secretaría de Finanzas para auxiliar técnicamente a la Comisión, así como de proveer de la información que requiera para su función.

Artículo 17. La Comisión realizará la propuesta del tabulador evitando disparidades entre niveles salariales, observando lo dispuesto por el artículo 4 y artículo 9 de esta Ley, considerando los siguientes criterios:

- I. Detectar los puestos análogos en los poderes y en los organismos autónomos para homologar las remuneraciones; y,
- II. Evitar el rezago salarial entre puestos.

...

Artículo 20. ...

Los poderes del Estado y los H. Ayuntamientos acordarán tomar como base las propuestas que emita la Comisión, además de la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en cada municipio, para fijar el tabulador de remuneraciones a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se tiene el término de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para la creación del reglamento de la ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los cuatro días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar